

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

IJM Corporation Berhad

c.

República Argentina

(Caso CIADI No. ARB/23/52)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 7

Miembros del Tribunal

Sra. Sabina Sacco, Presidente del Tribunal
Sr. Eduardo Zuleta Jaramillo, Árbitro
Sr. José Emilio Nunes Pinto, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Gabriela González Giráldez, CIADI

Asistente del Tribunal

Sra. Natalia Rodríguez Calderón

8 de julio de 2026

TABLA DE CONTENIDOS

I.	Alcance de la Presente Resolución	3
II.	Antecedentes Procesales.....	3
III.	Las Solicitudes	4
IV.	Análisis	5
	A. El estándar aplicable	5
	B. Los Documentos Solicitados	6
	1. Los Documentos vinculados a la Causa Penal	6
	2. Documentos relacionados con el Caso <i>Abertis II</i>	9
V.	Resolución	11

I. ALCANCE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

1. La presente Resolución Procesal No. 7 versa sobre las solicitudes de incorporación de nuevos documentos presentadas por la Demandante el 30 de abril de 2026 (la “**Primera Solicitud de Incorporación**”) y el 1 de junio de 2026 (la “**Segunda Solicitud de Incorporación**”) y, junto con la primera Solicitud de Incorporación, las “**Solicitudes**”) en virtud del párrafo 64 de la Resolución Procesal No. 1 (“**RP1**”)

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2. El 8 de abril de 2026, la Demandada presentó su Memorial de Dúplica sobre el Fondo y Réplica sobre Excepciones y Reconvención de fecha 7 de abril de 2026 (la “**Dúplica sobre el Fondo**”).
3. El 30 de abril de 2026, la Demandante presentó la Primera Solicitud de Incorporación.
4. El 4 de mayo de 2026, de conformidad con el párrafo 64 de la RP1, el Tribunal invitó a la Demandada a presentar comentarios sobre la Primera Solicitud de Incorporación.
5. El 12 de mayo de 2026, la Demandada presentó observaciones a la Primera Solicitud de Incorporación (las “**Observaciones de la Demandada a la Primera Solicitud de Incorporación**”).¹
6. El 12 de mayo de 2026, la Demandante presentó comentarios a las Observaciones de la Demandada (la “**Réplica a la Primera Solicitud de Incorporación**”). El 13 de mayo de 2026, el Tribunal invitó a la Demandada a presentar cualquier comentario que pudiese tener sobre la Réplica.
7. El 18 de mayo de 2026, la Demandada presentó comentarios finales sobre la Primera Solicitud de Incorporación (la “**Dúplica a la Primera Solicitud de Incorporación**”).
8. El 1 de junio de 2026, la Demandante presentó la Segunda Solicitud de Incorporación “a fin de complementar la solicitud presentada por IJM el 30 de abril de 2026 [la Primera Solicitud de Incorporación]”.² El 2 de junio de 2026, el Tribunal invitó a la Demandada a presentar comentarios sobre la Segunda Solicitud de Incorporación. El 8 de junio de 2026, la Demandada solicitó plazo adicional hasta el 17 de junio de 2026 para presentar sus comentarios y el 9 de junio de 2026, el Tribunal concedió dicho plazo.
9. El 17 de junio de 2026, la Demandada presentó observaciones a la Segunda Solicitud de Incorporación (las “**Observaciones de la Demandada a la Segunda Solicitud de Incorporación**”).
10. El 18 de junio de 2026, la Demandante afirmó que las Observaciones de la Demandada a la Segunda Solicitud de Incorporación incluirían “afirmaciones que resultan inexactas y tergiversan

¹ Carta de la Demandada de fecha 11 de mayo de 2026, recibida por el Centro el 12 de mayo de 2026.

² Segunda Solicitud de Incorporación, pág. 1.

el sentido y alcances de la solicitud de IJM”, y solicitó 48 horas para dar una “respuesta limitada”.³ El 19 de junio de 2026, el Tribunal concedió a la Demandante hasta el final del día (hora de Argentina) del 22 de junio de 2026 para ello.

11. El 22 de junio de 2026, la Demandante presentó comentarios a las Observaciones de la Demandada a la Segunda Solicitud de Incorporación (la “**Réplica a la Segunda Solicitud de Incorporación**”).
12. El 29 de junio de 2026, la Demandante solicitó que, en atención al tiempo transcurrido y dado que la República Argentina no había efectuado manifestaciones respecto de Réplica a la Segunda Solicitud de Incorporación, el Tribunal resolviera las Solicitudes.
13. El 30 de junio de 2026, la Demandada aclaró que no había respondido a la Réplica a la Segunda Solicitud de Incorporación debido a que el Tribunal no la había invitado a hacerlo, pero confirmó que mantenía su objeción respecto del pedido complementario de la Demandante y no estaba de acuerdo con lo manifestado por la Demandante en dicha Réplica.

III. LAS SOLICITUDES

14. La Demandante solicita la incorporación al expediente de determinados documentos, los cuales el Tribunal ha agrupado temáticamente en dos categorías, a saber:
 - a. Documentos vinculados a la Causa Penal No. 4730/2019 tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal No. 6 (los “**Documentos vinculados a la Causa Penal**”):⁴
 - i. La providencia judicial del 18 de marzo de 2025 (la “**Providencia**”).
 - ii. Las constancias de notificación (cédula del 19 de marzo de 2025) a las partes, incluyendo a la Dirección Nacional de Vialidad (“**DNV**”) y el Ministerio Público Fiscal.⁵
 - b. Documentos relacionados con el Caso *Abertis Infraestructuras, S.A. c. República Argentina* (Caso CIADI No. ARB/23/39) (el “**Caso Abertis II**”):

³ La Demandante también efectuó la siguiente reserva: “[e]sta petición es sin perjuicio de que la presentación de la Demandada del 17 de junio de 2026 incluye alegaciones sobre valoración de la prueba que exceden ampliamente el marco de la respuesta a la solicitud de incorporación de documentos formulada por IJM y cuyo traslado fue ordenado por el Tribunal, las que serán respondidas por la Demandante en la oportunidad procesal correspondiente, formulándose desde ya las reservas del caso.”

⁴ En su Réplica sobre el Fondo (Definiciones), la Demandante define la Causa Penal como “Expediente caratulado ‘*Macri, Mauricio y otros s/ abuso de autoridad y violación deberes funcionario público y otros*’ (No. 4730/2019), en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal No. 6.”

⁵ Primera Solicitud de Incorporación, pág. 2.

- i. Las transcripciones de los días 1, 4 y 5 de la audiencia de jurisdicción y fondo celebrada en el Caso *Abertis II* (las “**Transcripciones del Caso Abertis II**”).⁶
 - ii. El modelo económico conjunto de los expertos y las respectivas notas explicativas presentados el 22 de mayo de 2026 en el Caso *Abertis II* (el “**MEC y sus Notas Explicativas**”).⁷
15. En su Primera Solicitud, la Demandante invoca el párrafo 64 de la RP1, que permite la incorporación de nuevos medios de prueba que no hayan sido presentados con los correspondientes escritos en circunstancias excepcionales.
16. La Demandante solicita al Tribunal que autorice la incorporación al expediente de los documentos identificados en su Primera y Segunda Solicitud, y que tenga presente las siguientes reservas:⁸

La Demandante se reserva el derecho de acompañar junto con su Memorial de Dúplica sobre Jurisdicción y Demanda Reconvencional, la documentación de respaldo correspondiente, incluyendo, en cuanto fuera pertinente, documentos cuya incorporación se solicita por la presente.

La Demandante se reserva asimismo el derecho de solicitar la incorporación de documentación en forma previa a la audiencia de prueba, en caso de que así lo acuerden las partes o lo autorice el Tribunal, según las circunstancias de que se trate.

17. De lo anterior, el Tribunal entiende que la Demandante solicita autorización para incorporar al expediente los documentos solicitados junto con su Dúplica sobre Jurisdicción y Demanda Reconvencional, a pesar de que se trata de documentos que versan sobre el fondo del asunto y que, por su naturaleza, no habría correspondido su incorporación con ese escrito.

IV. ANÁLISIS

A. El estándar aplicable

18. La Demandante ha invocado el párrafo 64 de la RP1, que dispone lo siguiente:

El Tribunal solo admitirá nuevos medios de prueba que no hayan sido presentados con los correspondientes escritos según lo establecido en esta Resolución en circunstancias excepcionales. Para estos efectos, la Parte que desee introducir medios de prueba fuera de los escritos deberá presentar una solicitud escrita y debidamente fundamentada, sin adjuntar los nuevos elementos de prueba. El Tribunal invitará entonces a la contraparte a presentar sus comentarios sobre dicha solicitud y adoptará una decisión, tomando en consideración, entre otros, los siguientes parámetros: (i) las causas que justifiquen el retraso; (ii) la disponibilidad de la prueba en las fechas

⁶ Primera Solicitud de Incorporación, pág. 1. La Demandante nota que la Demandada no objeta a la incorporación de las Transcripciones del Caso *Abertis II*; ver Réplica a la Primera Solicitud de Incorporación, pág. 2.

⁷ Segunda Solicitud de Incorporación, pág. 2.

⁸ Primera Solicitud de Incorporación, pág. 6; Segunda Solicitud de Incorporación, pág. 3.

originalmente previstas; (iii) el momento procesal de la solicitud y la capacidad de la contraparte para defenderse en igualdad de armas; y (iv) la razonabilidad de la petición. La Parte sólo podrá exhibir los medios de prueba al Tribunal una vez que éste lo autorice. Si la solicitud es admitida, el Tribunal permitirá a la otra Parte formular observaciones sobre los nuevos medios de prueba y podrá también permitirle presentar medios de prueba para refutar aquellos.

19. El párrafo 64 de la RP1 tiene como objeto permitir la introducción de nueva prueba cuando la oportunidad para adjuntar dicha prueba en principio ha precluido. Según la RP1, la prueba debe presentarse junto con los escritos correspondientes.⁹ Aquí, la Demandante busca incorporar prueba relevante sobre el fondo de su demanda cuando ya ha presentado los escritos sobre el fondo de su demanda (su Memorial de Demanda y su Réplica sobre el Fondo).
20. La disposición citada permite la introducción de nueva prueba en “circunstancias excepcionales”. El carácter excepcional de las circunstancias debe analizarse caso a caso, tomando en consideración, *inter alia*, (i) las causas que justifiquen el retraso; (ii) la disponibilidad de la prueba en las fechas originalmente previstas; (iii) el momento procesal de la solicitud y la capacidad de la contraparte para defenderse en igualdad de armas; y (iv) la razonabilidad de la petición.
21. En caso de ser aceptada la solicitud, el Tribunal permitirá a la parte solicitante adjuntar la prueba al expediente. Si bien el párrafo 64 de la RP1 no lo dice expresamente, para efectos del debido proceso esta prueba debe incorporarse con un escrito en el que la parte solicitante explique la relevancia de la nueva prueba y su sustancialidad para la resolución del caso (este escrito puede ser un escrito ya contemplado en el calendario procesal). El Tribunal luego dará a la otra parte la oportunidad de formular observaciones sobre los nuevos medios de prueba y podrá también permitirle presentar medios de prueba para refutar la nueva prueba presentada.
22. El Tribunal pasará ahora a analizar si existen circunstancias excepcionales que justifiquen la incorporación de los documentos solicitados en los términos del párrafo 64 de la RP1.

B. Los Documentos Solicitados

23. El Tribunal abordará primero la solicitud de incorporación de Documentos vinculados a la Causa Penal (**Sección 1**), para luego abordar las solicitudes relativas a documentos relacionados con el Caso *Abertis II* (**Sección 2**).

1. Los Documentos vinculados a la Causa Penal

24. La Demandante solicita al Tribunal que autorice la incorporación al expediente de los Documentos vinculados a la Causa Penal (concretamente, la Providencia y las constancias de notificación). Como se explicó *supra*, el Tribunal entiende que la Demandante solicita autorización para incorporar al expediente los documentos solicitados junto con su Dúplica sobre Jurisdicción y Demanda Reconvencional, a pesar de que se trata de documentos que versan sobre

⁹ RP1, para. 63 (“Todas las pruebas que no sean orales se presentarán junto con los alegatos o escritos de las Partes previstos en el Calendario Procesal o en las Reglas de Arbitraje.”)

el fondo del asunto y que, por su naturaleza, no habría correspondido su incorporación con ese escrito.

25. Para justificar su solicitud, la Demandante explica que, en su Dúplica sobre el Fondo, la Demandada presentó el segundo informe del Sr. Alejandro Pérez Hualde (el “**Segundo Informe Pérez Hualde**”), que formula consideraciones respecto del informe pericial del Cuerpo de Peritos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 30 de junio de 2023 presentado en el expediente de la Causa Penal el 14 de julio de 2023 (el “**Informe Pericial en la Causa Penal**”). Según la Demandante, las consideraciones del Segundo Informe Pérez Hualde sobre el Informe Pericial en la Causa Penal son extemporáneas y exceden el alcance de la Dúplica sobre el Fondo, por las siguientes razones:¹⁰
- a. Por un lado, el Informe Pericial en la Causa Penal fue presentado con el Memorial de Demanda como **Anexo C-290**. La Demandante refuta haber presentado el anexo de “manera incompleta” como afirma la Demandada, enfatizando que el **Anexo C-290** incluye los cuatro anexos y “tiene incluso una extensión mayor” a la versión presentada por la Demandada.¹¹
 - b. Por otro lado, aunque la Demandada se expidió respecto de dicho informe en su Contestación e IJM respondió en su Réplica sobre el Fondo,¹² la Demandada “introduce, por intermedio de su experto jurídico, una nueva línea argumental” (en particular, sobre si el Informe Pericial en la Causa Penal fue notificado a las partes y su relevancia) y comete “importantes omisiones en la consideración de los antecedentes de la Causa Penal”.¹³
26. Según la Demandante, esta nueva línea argumental omite mencionar ciertos antecedentes de la Causa Penal (en particular, el hecho de que el Juzgado confirió vista del Informe Pericial en la Causa Penal a las partes, tal y como se desprende de los **Anexos C-406 y C-426**).¹⁴ Por ello, la Demandante sostiene que tiene derecho a aportar la Providencia y las constancias de notificación en resguardo del principio de bilateralidad y del debido proceso, y porque responden directamente a una afirmación introducida por la Demandada por primera vez en esta etapa del procedimiento y buscan aclarar un aspecto fáctico específico que ha sido cuestionado.¹⁵
27. La Demandada no se opone a la incorporación de la Providencia y las constancias al expediente. No obstante, formula las siguientes observaciones:

¹⁰ Primera Solicitud de Incorporación, pág. 3.

¹¹ Réplica a la Primera Solicitud de Incorporación, págs. 3-4.

¹² Primera Solicitud de Incorporación, págs. 3-4.

¹³ Primera Solicitud de Incorporación, pág. 4 (énfasis omitido).

¹⁴ Primera Solicitud de Incorporación, pág. 5.

¹⁵ Primera Solicitud de Incorporación, págs. 4-5.

- a. *Primero*, las consideraciones del Segundo Informe Pérez Hualde no son extemporáneas.¹⁶ Dicho informe responde – como parece reconocer la propia Demandante¹⁷ – a la afirmación del Apéndice a la Réplica, según la cual, “contrariamente a lo que señala Argentina, en ninguna de las casi 400 páginas del Informe Pericial en la Causa Penal se indica que las cláusulas del Acuerdo Integral sean ilegales, irrazonables, ajenas a un proceso de renegociación contractual, desventajosas para el Estado argentino o no justificadas”.¹⁸
- b. *Segundo*, la Demandada afirmó inicialmente que la Demandante habría presentado de “manera incompleta” el Informe Pericial en la Causa Penal y que la observación según la cual dicho informe “carecía del contexto necesario para su adecuada valoración” se basó en la documentación disponible en el expediente.¹⁹ Así, la Demandada no se opuso a la incorporación de la Providencia y las constancias, pero solicitó que también se autorice la incorporación de la presentación realizada por la DNV en la Causa Penal el 25 de octubre de 2023.²⁰
28. En su Réplica a la Primera Solicitud, la Demandante alegó que la “supuesta ‘condición’ de la Demandada para no oponerse a la incorporación de la Providencia y las constancias sería infundada, pues la presentación de la DNV ya obra en el expediente como **Anexo C-301**.”²¹
29. En su Dúplica a la Primera Solicitud, la Demandada confirmó que dicha presentación ya obra en el expediente como **Anexo C-301**, por lo que su incorporación no sería necesaria.²²
30. El Tribunal observa que la Demandada no se opone a la incorporación de la Providencia ni de las constancias de notificación. No obstante, en sus Observaciones a la Primera Solicitud de Incorporación, solicitó que se autorizara asimismo la incorporación de la presentación realizada por la DNV en la Causa Penal el 25 de octubre de 2023, mediante la cual dicho organismo formuló observaciones al Informe Pericial en la Causa Penal y solicitó aclaraciones y ampliaciones respecto de sus conclusiones, a efectos de permitir al Tribunal efectuar una ponderación completa, equilibrada y contextualizada del marco procesal y probatorio de la Causa Penal.²³ Sin embargo, en su Dúplica a la Primera Solicitud de Incorporación, la propia Demandada confirmó que dicha presentación ya obra en el expediente como **Anexo C-301**, por lo que su incorporación adicional no resultaría necesaria.²⁴

¹⁶ Observaciones de la Demandada a la Primera Solicitud de Incorporación, pág. 1.

¹⁷ Observaciones de la Demandada a la Primera Solicitud de Incorporación, pág. 2 que hace referencia a la nota al pie 7 de la Primera Solicitud de Incorporación.

¹⁸ Observaciones de la Demandada a la Primera Solicitud de Incorporación, págs. 1-2 citando Apéndice de la Réplica, párr. 29.

¹⁹ Observaciones de la Demandada a la Primera Solicitud de Incorporación, pág. 2 y nota al pie de página 7.

²⁰ Observaciones de la Demandada a la Primera Solicitud de Incorporación, pág. 2.

²¹ Réplica a la Primera Solicitud de Incorporación, pág. 4 y nota al pie de página 4.

²² Dúplica a la Primera Solicitud de Incorporación, primer párrafo.

²³ Observaciones de la Demandada a la Primera Solicitud de Incorporación, págs. 2-3.

²⁴ Dúplica a la Primera Solicitud de Incorporación, primer párrafo.

31. Habida cuenta de ello, el Tribunal autoriza la incorporación al expediente de la Providencia y las constancias de notificación de conformidad con el párrafo 64 de la RP1. La Demandante incorporará dichos documentos junto con su Dúplica sobre Jurisdicción y Demanda Reconvenicional, a presentarse el 13 de julio de 2026, acompañados de una descripción de su contenido y relevancia. La Demandada podrá formular comentarios, exclusivamente respecto de dichos documentos, dentro de un plazo de dos semanas contado desde su incorporación al expediente.

2. Documentos relacionados con el Caso *Abertis II*

32. La Demandante también solicita la incorporación de ciertos documentos emanados del Caso *Abertis II*, concretamente:
- Las Transcripciones del Caso *Abertis II*, y
 - El MEC y sus Notas Explicativas.
33. El Tribunal observa que los documentos cuya incorporación se solicita son documentos procesales o prueba rendida en un arbitraje independiente, concretamente, el Caso *Abertis II*. Antes de abordar los argumentos específicos de las Partes respecto de las solicitudes de incorporación de estos documentos, el Tribunal considera necesario confirmar que dichos documentos son públicos o que las Partes han obtenido las autorizaciones necesarias para poder acompañarlos al presente arbitraje.
34. El Tribunal observa en este sentido que, en su Primera Solicitud de Incorporación, la Demandante ha manifestado que las transcripciones de los días 2 y 3 del Caso *Abertis II* presentadas por la Demandada no constituyen documentos de acceso público y que no le consta que la Demandada haya obtenido el consentimiento necesario para su utilización en este procedimiento.²⁵ La Demandada, por su parte, no se ha pronunciado sobre este punto.
35. Tampoco se ha pronunciado ninguna de las Partes sobre si el MEC y sus Notas Explicativas producidos en el Caso *Abertis II* son públicos, ni sobre si se obtuvo la autorización de las partes y del tribunal correspondiente.
36. El Tribunal observa asimismo que ambas Partes, y en particular la Demandada, han incorporado al expediente del presente arbitraje documentos procesales y prueba emanada de otros arbitrajes: además de documentos del Caso *Abertis II*, las Partes han acompañado a sus memoriales diversos documentos correspondientes al caso *Abertis Infraestructuras, S.A. c. República Argentina* (Caso CIADI No. ARB/15/48) (el “**Caso Abertis I**”), y al caso *Grupo Concesionario del Oeste S.A. c. República Argentina* (Caso CCI No. 27320/AJP) (el “**Caso CCI No. 27320**”). Concretamente, las Partes han acompañado los siguientes documentos:
- La Demandante ha adjuntado la Resolución Procesal No. 1 emitida en el Caso *Abertis II* (**Anexo C-65**). El Tribunal entiende que esta resolución es pública, ya que se encuentra publicada en el sitio web del CIADI.

²⁵ Primera Solicitud de Incorporación, pág. 3.

b. Por su parte, la Demandada o sus expertos han acompañado los siguientes documentos:

i. *Documentos emanados del Caso Abertis II:*

- Segundo Informe de Machinea-Napoli, 22 de agosto de 2025, presentado en *Abertis Infraestructuras, S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/23/39 (**Anexo MN-077**).
- *Abertis Infraestructuras S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/23/39, Audiencia de Jurisdicción y Fondo, Transcripciones del Día 3 (**Anexo R-209**).
- *Abertis Infraestructuras S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/23/39, Audiencia de Jurisdicción y Fondo, Transcripciones del Día 2 (**Anexo R-252**).

ii. *Documentos emanados del Caso Abertis I:*

- Informe Pericial de CLEX presentado en el caso *Abertis Infraestructuras, S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/15/48 (**Anexo R-039**).
- Demanda presentada por Abertis en el caso *Abertis Infraestructuras, S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/15/48 (**Anexo R-040**).
- Informe pericial de Marcelo Schoeters y Julián Delamer, 10 de enero de 2017 presentado en el caso *Abertis Infraestructuras, S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/15/48 (**Anexo MN-024**).

iii. *Documentos emanados del Caso CCI No. 27320:*

- *Grupo Concesionario del Oeste S.A. (Argentina) c/ Estado Nacional–República Argentina (Argentina)*, 27320/AJP (EA), Petición de Medidas de Emergencia (**Anexo R-135**).
- *Grupo Concesionario del Oeste S.A. (Argentina) c/ Estado Nacional–República Argentina (Argentina)*, 27320/AJP (EA), Orden del árbitro de emergencia (**Anexo R-136**).
- *Grupo Concesionario del Oeste S.A. c. República Argentina*, Caso CCI No. 27320/AJP, Demanda arbitral (**Anexo R-164**).
- *Grupo Concesionario del Oeste S.A. c. República Argentina*, Caso CCI No. 27320/AJP, Réplica (**Anexo R-167**).
- Informe Pericial Suplementario Schoeters-Delamer (CLEX), presentado en *Grupo Concesionario del Oeste S.A. c. República Argentina*, Caso CCI No. 27320/AJP (**Anexo R-168**).

- *Grupo Concesionario del Oeste S.A. c. República Argentina*, Caso CCI No. 27320/AJP, Contestación (**Anexo R-211**).
 - *Grupo Concesionario del Oeste S.A. c. República Argentina*, Caso CCI No. 27320/AJP, Dúplica (**Anexo R-212**)
 - Primer Informe Pericial Machinea, 30 de noviembre de 2023, Caso CCI No. 27320/AJP (**Anexo MN-011**).
 - Segundo Informe Pericial Machinea, 12 de julio de 2024, Caso CCI No. 27320/AJP (**Anexo MN-012**).
37. Si bien la Demandante no ha cuestionado la admisibilidad de estos documentos como prueba en el presente arbitraje, considerando que corresponde al Tribunal determinar la admisibilidad de la prueba ofrecida,²⁶ el Tribunal considera necesario contar con claridad sobre el régimen de confidencialidad aplicable a los arbitrajes que dieron origen a esos documentos.
38. Por las razones anteriores, el Tribunal solicita a la Demandada que explique cuál es el régimen de confidencialidad/transparencia que se aplica al Caso *Abertis II*, especificando si:
- a. Los documentos cuya incorporación solicita la Demandante y aquellos ya incorporados por la Demandada son públicos;
 - b. En caso negativo, si ha obtenido la autorización de las partes o del tribunal correspondiente en cada uno de esos procedimientos para incorporar los documentos que ha acompañado al expediente del presente arbitraje.
39. A tal efecto, el Tribunal otorga a la Demandada un plazo de una semana contado desde la fecha de la presente resolución, para presentar su respuesta. La Demandante podrá formular comentarios en el plazo de una semana desde dicha respuesta.
40. Mientras tanto, el Tribunal difiere su decisión sobre la solicitud de incorporación de los documentos relacionados con el Caso *Abertis II* hasta tanto haya recibido la información solicitada. Si el Tribunal decide aceptar la incorporación de los documentos solicitados, ordenará su incorporación mediante escritos separados y otorgará a las Partes la oportunidad de formular comentarios sobre ellos.

V. RESOLUCIÓN

41. Por las razones dadas en los párrafos anteriores, el Tribunal:
- a. AUTORIZA a la Demandante a incorporar, junto con su Dúplica sobre Jurisdicción y Demanda Reconvencional, la Providencia y las constancias de notificación a las partes, incluyendo a la DNV y el Ministerio Público Fiscal, de conformidad con el párrafo 64 de la RP1, acompañadas de una descripción de su contenido y relevancia;

²⁶ RP1, párr. 61.

- b. CONCEDE a la Demandada la oportunidad de formular comentarios, exclusivamente respecto de la Providencia y las constancias de notificación correspondientes, dentro de un plazo de dos semanas contado desde su incorporación al expediente;
- c. SOLICITA a la Demandada que precise, dentro del plazo de una semana, si la totalidad de los documentos listados en la Sección IV.B.2 de la presente resolución son públicos y, en caso negativo, si ha obtenido la autorización de las partes y del tribunal correspondiente en cada uno de esos procedimientos para su incorporación al presente expediente;
- d. INVITA a la Demandante a que formule comentarios al escrito mencionado en el párrafo anterior dentro del plazo de una semana de haberlo recibido; y,
- e. DIFIERE su decisión sobre la solicitud de incorporación de los documentos relacionados con el Caso *Abertis II*.

En representación del Tribunal,

[Firmado]

Sabina Sacco
Presidente del Tribunal
Fecha: 8 de julio de 2026